



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Lunes 26 de abril de 1948

Núm. 117

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Orden</i> de 2 de abril de 1948 sobre emisión de sellos de Correos para celebrar el «Día del Sello» y «Centenario de Ferrocarriles» 1560	
DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se dispense como Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar el General de División, en situación de reserva, don Luis Valdés Cavanilles 1558		Otra de 17 de abril de 1948 por la que se concede un plazo de diez días para que los opositores aprobados a Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública soliciten ser destinados a las provincias que se citan 1561	
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se nombra Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Auditor General, en situación de reserva, don Mariano García Cambra 1558		MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DE AGRICULTURA	
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se nombra Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Interventor de Ejército, en situación de reserva, don Pedro Erinquis Rodeles 1558		<i>Orden</i> conjunta de 21 de abril de 1948 por la que se dispone la intervención del esparto y albardin y de los productos derivados transformados o manufacturados con dicha materia prima 1561	
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 9 de abril de 1948 (rectificado) por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Soria a don José Gregorio Mozas del Campo 1558		<i>Orden</i> de 9 de abril de 1948 por la que se dictan normas para la organización de Cursillos 1562	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en Alicante 1562	
DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua potable a Algar de Palencia (Valencia)» 1558		Otra de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en Avila y otras 1562	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en Castellón y otras 1562	
<i>Orden</i> de 9 de marzo de 1948 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Joaquín Cuñas Frontera 1559		Otra de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en la provincia de Salamanca 1563	
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se amortiza una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos 1559		Otra de 20 de abril de 1948 por la que se rectifica el artículo quinto de la de Agricultura de 22 de marzo de 1947 1563	
Otra de 30 de marzo de 1948 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Santos Anadón y Laplaza 1559		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 23 de abril de 1948 por la que se autoriza la emisión de una segunda serie de Obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez 1559		<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de adecentamiento en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga 1563	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de instalación del Laboratorio de Farmacología de la Facultad de Medicina de Cádiz 1563	
<i>Orden</i> de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Coto Neira 1559		Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid 1563	
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Emilio Lasarte Dolz 1560		Otra de 12 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores Especiales de Declamación vacantes en los Conservatorios que se mencionan 1564	
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Felipe Granizo León 1560		MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Carmen Mendoza Almeida 1560		Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música (aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948) 1564	
Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Antonio López Martínez 1560		ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, a las aspirantes en expectación de ingreso que se detallan 1560		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, o, en su defecto, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública (Escala Técnica), vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos 1567	
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Transcrito relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6) 1567	

PÁGINA

INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)</i> .—Circular número 689 por la que se encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las funciones que, por Circular de esta Comisaría General número 594, fueron delegadas en las Municipios	1567
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales)</i> .—Convocando exámenes de ingreso para los alumnos que se encuentran en posesión del título de Perito Industrial	1568

PÁGINA

Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales	1568
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de la plaza que se indica	1568
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> .—Anunciando la subasta de las obras de Canal de Riego del término de Villena a la zona de riegos de Novelda (Alicante)	1568
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se dispone cese como Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar el General de División, en situación de reserva, don Luis Valdés Cavanilles.

Vengo en disponer que el General de División, en situación de reserva, don Luis Valdés Cavanilles, cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se nombra Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Auditor General, en situación de reserva, don Mariano García Cambra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Auditor General, en situación de reserva, don Mariano García Cambra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se nombra Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Interventor de Ejército, en situación de reserva, don Pedro Brinquis Kodeles.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Interventor de Ejército, en situación de reserva, don Pedro Brinquis Kodeles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de abril de 1948 (rectificado) por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Soria a don José Gregorio Mozas del Campo.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se publica debidamente rectificado a continuación:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria a don José Gregorio Mozas del Campo, Jefe de Adminis-

tración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua potable a Algar de Palancia (Valencia)».

El Ayuntamiento de Algar de Palancia (Valencia) ha solicitado la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua potable a dicho pueblo», al amparo de lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta para obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua potable a dicha localidad», por su importe de ejecución por contrata de trescientas veintidós mil ciento setenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, previa la ratificación por el Ayuntamiento interesado del compromiso de auxilio prescrito en dicho Decreto.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua potable a Algar de Palancia (Valencia)», con auxilio del Estado de doscientas setenta mil pesetas (ciento cincuenta mil pesetas como subvención y ciento veinte mil pesetas como anticipo reintegrable), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y en el sexto de la Orden ministerial de treinta de agosto del mismo año, teniendo que aportar gratuitamente el Ayuntamiento interesado los terrenos necesarios para las obras, el resto del importe de éstas durante su ejecución y reintegrar al Estado las ciento veinte mil pesetas anticipadas en el plazo máximo de veinte años, a contar desde la entrega del abastecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del referido Decreto y en los doce y trece de la Orden ministerial antes citada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata, de trescientas veintidós mil ciento setenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, don Joaquín Cubas Frontera.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 7 de noviembre del pasado año la apertura del expediente de depuración, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, del Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro don Joaquín Cubas Frontera, que fué separado del servicio del Estado por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 12 de julio de 1939, y concluso el expediente mencionado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar, con fecha de hoy, la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el citado don Joaquín Cubas Frontera sea incorporado al servicio activo, reingresando en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas; debiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, ser amortizado el excedente que como consecuencia de éste reingreso se produce en ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se amortiza una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, producida por pase a superior categoría de don Pedro Sánchez Anaut con fecha 24 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada la referida plaza, con arreglo a lo que determina la Orden de la misma de fecha 14 de octubre de 1947 por la que se disponía el reingreso en el servicio activo y en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de

Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, de don Marco Payo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. don Santos Anadón y Laplaza.

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica Ilmo. Sr. D. Daniel Marín y Toyos,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea sustituido en la referida Comisión por el Ilmo. Sr. D. Santos Anadón y Laplaza en su condición de Jefe del Servicio Nacional de Geodesia del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se autoriza la emisión de una segunda serie de Obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez.

A petición de la Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, formulada por su representante en Madrid, Compañía General Española de África, y en uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, esta Presidencia del Gobierno se ha servido aprobar la emisión de una segunda serie de Obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, conforme a las condiciones siguientes:

1.^a La emisión de dichos valores se ajustará a los términos y se destinará a los fines previstos en el Convenio de concesión del Ferrocarril de Tánger a Fez, aprobado por Ley de 17 de julio de 1914.

2.^a Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos, estos nuevos títulos disfrutaran de un interés del 4 por 100 anual, y estarán exentos de los impuestos de Utilidades y de Timbre de negociación, en la forma establecida en la Ley de 15 de junio de 1942 para los títulos en circulación en aquella fecha.

3.^a Esta serie constará de 10.000 títulos al portador, de 500 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 180.001 al 190.000. Llevarán adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses por semestres naturales, vencidos en las fechas de 1.^o de enero y 1.^o de julio; el cupón número 1 corresponderá al vencimiento de 1.^o de julio de 1948.

4.^a Los títulos emitidos llevarán la fecha de la presente Orden.

5.^a La amortización se efectuará en treinta y cinco años, a partir de 1949, mediante sorteos anuales, por grupos de cinco títulos. El pago de las amortizaciones por el valor nominal de los títulos se realizará en 1.^o de julio.

El reembolso de estas obligaciones podrá ser anticipado mediante amortizaciones realizadas por sorteos extraordinarios, previo acuerdo del Gobierno español.

6.^a El pago de intereses y capital de las obligaciones emitidas estará garantizado por el Gobierno español en la forma y condiciones que se determinan en el Convenio de concesión del Ferrocarril de Tánger a Fez.

7.^a Las condiciones para puesta en circulación de estos valores serán aprobados previamente por esta Presidencia del Gobierno.

8.^a Tan pronto como sean puestos en circulación los títulos quedarán sometidos automáticamente al régimen de servicio financiero directo por la Administración española, que se encomienda a la Dirección General de Marruecos y Colonias en la forma establecida para los de la primera serie, por acuerdo de fecha 21 de junio de 1940, dictado conforme a la facultad reservada por el penúltimo párrafo del artículo 24 del Convenio de concesión.

Los gastos del servicio de este empréstito se aprobarán por esta Presidencia del Gobierno para cada vencimiento.

9.^a Del producto líquido que se obtenga por la puesta en circulación de este empréstito se hará cargo la Compañía General Española de África. Esta Compañía realizará las operaciones necesarias para abonar a la Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez el importe de las cantidades que resulten a su favor como consecuencia de la aplicación del Convenio de concesión de dicho Ferrocarril.

Madrid, 23 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Antonio Coto Neira.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de don Enrique Santillán Fernández, a don Antonio Coto Neira, Jefe de Negociado de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 15 de julio último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Emilio Lasarte Dolz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Antonio Coto Neira, a don Emilio Lasarte Dolz, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 15 de julio último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Felipe Granizo León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Emilio Lasarte Dolz, a don Felipe Granizo León, Jefe de Negociado de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 15 de julio último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a doña Carmen Mendoza Almeida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Felipe Granizo León, a doña Carmen Mendoza Almeida, Oficial de primera clase que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 15 de julio último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Antonio López Martínez.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 25 de octubre próximo pasado, el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Antonio López Martínez, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, antigüedad de 1.º de enero de 1946 y efectos económicos a partir del día de la toma de posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Javier de Burgos Rizzoli, que la servía, debiendo figurar en el escalafón de los de su categoría y clase, entre don Manuel Casares Hernández y don Domingo Nogueras Ruitord.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se promueven a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, a las aspirantes en expectativa de ingreso que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, por los motivos que se mencionan, a las Aspirantes en expectativa de ingreso, clasificadas con los números 29 y 30, que a continuación se detallan, de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero del año en curso, siendo destinadas para la prestación de sus servicios a la Prisión Central de Mujeres de Segovia, con plazo posesorio de quince días:

Doña Margarita V. Vicente y Checa, por promoción de doña Amalia López Montes, que la servía.

Doña María del Carmen Saura Clares, por pase a la excedencia voluntaria de doña Alicia Murga Cano, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1948 sobre emisión de sellos de Correos para celebrar el «Día del Sello» y «Centenario de Ferrocarriles».

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en este año el centenario de la instauración de los ferrocarriles en España, y queriendo el Estado sumarse a tal exaltación mediante la creación de los sellos de franqueo correspondientes a tal efemérides, así como armonizar en lo posible dicha aspiración con aquellas actuaciones suyas regularizadas que permitan coincidencias en virtud de las cuales la fabricación encuentre las facilidades posibles, que exigen las circunstancias actuales,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para la celebración del «Día del Sello», del corriente año, y con motivos que contribuyan a exaltar el Cente-

nario de la instauración de los ferrocarriles en España, se crearán tres signos de franqueo de los valores de 5 pesetas, por cuantía de 10.000.000 de ejemplares; de 0,50 pesetas, ambos de correo ordinario, por la misma tirada, y de 2 pesetas, para el franqueo de la correspondencia aérea, y por un total de 1.000.000 de unidades.

Segundo. A tal efecto, por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se someterán con toda urgencia al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado las propuestas de modelos correspondientes para que una vez aprobados por éste se proceda inmediatamente a su realización.

Dichos sellos serán puestos a la venta precisamente el día 9 de octubre, en que se celebró el año anterior el «Día del Sello», y para tal celebración en el año en curso.

Tercero. Los signos de que se trata circularán desde el día de su vigencia hasta su total agotamiento.

Cuarto. A partir de la publicación de esta Orden, se admitirán por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, peticiones de suscripción que serán servidas tan pronto como se disponga de existencias, por la Asociación Benéfica de Correos, a la que serán imputables, como hasta aquí, las comisiones correspondientes en los sellos a cuya expedición procede.

Quinto. La venta de estos sellos se realizará exclusivamente por sus valores faciales, sin aumento alguno, no pudiendo admitirse suscripciones que excedan del 1 por 100 de la tirada señalada, y negándose aquellas otras en que se pueda sospechar malicia o acanaramiento.

Sexto. De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Séptimo. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Octavo. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o imitación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se concede un plazo de diez días para que los opositores aprobados a Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, soliciten ser destinados a las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Departamento, fecha 19 de junio del pasado año, oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y aprobada por Orden de 5 del actual la relación de opositores declarados aptos;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Que los aprobados procedentes de alguno de los Escalafones pertenecientes a este Departamento, continúen adscritos en las mismas Dependencias, desempeñando los destinos que la Autoridad competente acuerde; y

2.º Los demás opositores aprobados, deberán, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir entre las vacantes que a continuación se expresan, destino que les será concedido por riguroso orden de puntuación, a cuyo efecto han de solicitarlo del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por instancia, en la que enumerarán todas ellas por orden de preferencia; bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo, serán destinados libremente a las provincias que no fuesen solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Albacete	1
Badajoz	5
Cáceres	9
Cádiz	6
Ciudad Real	2
Córdoba	1
Huelva	3
Logroño	2
Oviedo	4
Soria	3
Teruel	8
Vizcaya	8
Zamora	2
Ceuta	1

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de 21 de abril de 1948 por la que se dispone la intervención del esparto y albardin y de los productos derivados, transformados o manufacturados con dicha materia prima.

Ilmos. Sres.: Creado el Servicio del Esparto y aconsejando la situación actual del mercado del esparto y albardin se adopten las medidas para reajustar su economía al nivel general de precios, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, en uso de las atribuciones que les concede el Decreto conjunto de fecha 2 de abril d. 1948, disponen:

1.º Queda intervenida toda la producción nacional de esparto y albardin que se recolecte a partir de la publicación de la presente disposición, desde su fase de producción hasta la de su utilización industrial de cualquier orden inclusive, así como también los productos derivados, transformados y manufacturados en cuya obtención se utilice la materia prima intervenida por el presente número.
Queda igualmente intervenido, en la

misma forma y a partir de la fecha de esta Orden, el esparto procedente de importación.

2.º La intervención a que se refiere el número anterior se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de febr 2 de abril del corriente año, a través del Servicio del Esparto, al que se encomienda el desarrollo, ejecución y vigilancia de cuantas acciones constituyan la citada intervención.

3.º La intervención de la producción hasta el momento en que el esparto y el albardin se encuentre en monte, crudo, limpio, atado y seco, tendrá efectividad por la aplicación de las siguientes normas:

a) Es obligatoria la declaración, por parte de los propietarios, arrendatarios, adjudicatarios o explotadores de los montes espartizales de las características de éstos, de la producción probable en cada clase de esparto y del valor, en su caso, por el cual se haya cedido o adjudicado su aprovechamiento.

b) Es obligatorio por parte de los propietarios, arrendatarios, adjudicatarios o explotadores de montes espartizales, el poner a disposición del Servicio del Esparto la totalidad de la producción de esparto crudo, limpio, atado y seco obtenido, y a los precios que se establecen más adelante en esta disposición.

c) Aquellos montes espartizales, cuya producción no haya sido objeto ante el Servicio del Esparto de compromiso de explotación directa, de cesión o de subasta de su explotación antes del día 1.º de junio de cada año, y de los cuales se pueda suponer no vayan a ser explotados, lo serán obligatoriamente, si ello se considera preciso para el abastecimiento nacional.

d) La producción nacional de esparto se adaptará obligatoriamente a la clasificación que por tipos y regiones se establezca por el Servicio del Esparto.

4.º La intervención del esparto y albardin en sus fases de comercio, preparación e industrialización, así como la de sus productos derivados, transformados o manufacturados, se llevará a efecto mediante la aplicación de las siguientes normas:

a) Los almacenistas de esparto papero o industrial, los fabricantes de papel, los fabricantes de esparto, cachos, pletas, alfombras y otros, los machacadores de esparto, los trenzadores hiladores, los usuarios de fábricas de machacado de esparto, los industriales de hilados o trenzadores y los industriales tejedores de tejido puro o mixto, serán exclusivamente los legalmente establecidos, y como tales registrados por el Servicio, quedando obligados a declarar cuantos extremos sean precisos para conocer las características de sus empresas respectivas, las necesidades en materia prima o transformada, debidamente justificadas, así como también, en la forma que sea establecido por el Servicio, el movimiento de materias primas o transformadas y productos derivados o manufacturados que vaya realizándose.

b) Tanto las materias primas como los productos derivados, transformados o manufacturados se movilizarán de acuerdo con las normas que oportunamente curse el Servicio.

c) La asignación de cupos de todas clases de espartos y albardin a las industrias usuarias de los mismos, será realizado por el Servicio, quien designará, igualmente, el productor o suministrador. Tal asignación responderá a la previa distribución global que entre los distintos sectores industriales se acuerde, con la aprobación de ambos Ministerios.

5.º A partir de la fecha que se fije por el Servicio del Esparto, previa aprobación de ambos Ministerios, el transporte de toda clase de espartos y albardin tanto de producción nacional como de importa-

ción y bien sea crudo o preparado, deberá ser amparado por la guía única de circulación del modelo oficial.

6.º Se establecen para el esparto que se recolecte a partir de la publicación de la presente Orden, situado en monte y en estado de crudo, limpio, atado y seco, los siguientes precios:

	Ptas. Tm.
Esparto hasta 38 cms., inclusive, de longitud	1.150
Esparto entre 38 cms. a 50 cms., inclusive, de longitud	1.300
Esparto entre 50 a 60 cms., inclusive, de longitud	1.450
Esparto de más de 60 cms. de longitud	1.600
Los albardines o espartos inferiores tendrán un precio de	700

La Jefatura del Servicio del Esparto propondrá, en el plazo más breve posible, a la aprobación de ambos Ministerios, los precios que, partiendo de los anteriormente fijados, deban establecerse para las distintas fases de transformación del esparto, así como también para sus productos derivados, transformados o manufacturados.

7.º El Servicio del Esparto propondrá a ambos Ministerios las medidas precisas para resolver cuantas cuestiones se planteen en relación con las existencias de todo orden de espartos procedentes de campañas anteriores, así como de sus productos derivados, transformados o manufacturados.

8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de las demás responsabilidades que corresponda exigir legalmente.

9.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas otras se opongan al contenido de la misma.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Agricultura, Secretario general Técnico de Industria y Comercio, Jefe del Servicio del Esparto y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se dictan normas para la organización de Cursillos.

Ilmo. Sr.: Dada la difusión que, cada día más, va adquiriendo la organización de Cursillos sobre temas relacionados con la agricultura y el interés despertado por los mismos en toda la masa de agricultores y ganaderos, se hace preciso ejercer, por parte del Ministerio de Agricultura, una misión tutelar de los Cursillos que se celebren, para dirigir sus orientaciones, y evitar, al propio tiempo, que aun con el buen deseo de sus organizadores, las enseñanzas, bien por el profesorado, por las materias a tratar, por las épocas en que se celebren o por otras causas, no respondan a la misión de carácter nacional que tiene en todo caso la capacitación de la población agrícola.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Para poder celebrar en cualquier punto del territorio nacional Cursillos de capacitación o divulgación, tanto de carácter oficial, sindical o particular, de materias relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o industrias derivadas de las mismas,

habrá de solicitarse autorización del Ministerio de Agricultura, acompañando a dicha solicitud detalles de las enseñanzas a divulgar, del profesorado, del lugar donde vayan a celebrarse y, en general, de su orientación técnica.

Segundo. Todos los Cursillos a que se refiere el artículo anterior podrán ser inspeccionados en todo caso por el Ministerio de Agricultura, a través de sus Servicios provinciales.

Tercero. El Ministerio de Agricultura, además de los Cursillos que directamente organice y ejecute por su propia iniciativa, podrá colaborar económicamente con otras entidades oficiales, sindicales, etcétera; pero siempre que esta participación económica se lleve a efecto, los Cursillos deberán anunciarse y divulgarse como celebrados por el Ministerio de Agricultura, con la colaboración y a través de la entidad de que se trate.

Para que la participación económica expresada tenga lugar habrá de presentarse al Ministerio, además de todos los datos a que se refiere el artículo primero de la presente Orden, el presupuesto total detallado de cada Cursillo.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en Alicante.

Aprobado el Plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes sobre:

«Plagas del campo», en Alicante.
«Injerto y poda de frutales», también en Alicante.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de treinta y cuatro mil pesetas, con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1948.

REIN

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

ORDEN de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en Avila y otras.

Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero,

y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Juntas y organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Cultivo de secano y maquinaria», en Avila.

«Cultivo de regadío», en Piedrahita.

«Viticultura», en El Tiemblo.

«Enología», en Las Navas del Marqués.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de treinta y tres mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1948.

REIN

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

ORDEN de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursillos en Castellón y otras.

Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Juntas y organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», en Castellón.

«Cultivos de huerta», en Almazora.

«Cultivos de huertas», en Benicarló.

«Naranjos», en Burriana.

«Plagas del campo», en Castellón.

«Fruticultura», en Segorbe.

«Plagas del campo», en Castellón.

«Naranjos», en Villarreal.

«Riegos y construcciones», en Castellón.

«Cultivo de secano», en Lucena del Cid.

«Técnica de labores», en Castellón.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1948.

REIN

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

ORDEN de 10 de abril de 1948 sobre celebración de Cursos en la provincia de Salamanca.

Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Juntas y organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguiente:

Sobre «Plagas del campo», en Salamanca.

Sobre «Viveros», también en Salamanca. Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de catorce mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1948.

REIN

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se rectifica el artículo 5.º de la de Agricultura de 22 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947 establece en su artículo 5.º que para la expedición de documentos sanitarios que amparen la conducción de rebaños trashumantes habrá de presentarse certificado de vacunación antivariólica realizado en plazo que, cuando se trate de vacuna sensibilizada, no ha de ser superior a seis meses.

Conseguida la finalidad inicial de esta limitación y demostrada por la práctica la posibilidad de aumentar dicho plazo sin peligro para la ganadería, al tiempo de acceder con ello a las peticiones formuladas por organizaciones sindicales, servicios provinciales de ganadería y ganaderos particulares, y de acuerdo con la propuesta por esa Dirección General, este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 5.º de la Orden de Agricultura de 22 de marzo de 1947, en el sentido de ampliarse a un año el plazo máximo de seis meses concedido para la vacunación antivariólica, cuando esta operación se haga con virus sensibilizado, subsistiendo los mismos periodos máximos y mínimos

para el rest de las técnicas vacunales señaladas en dicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de adecentamiento en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adecentamiento en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga, formulado por el Arquitecto don Juan Jáuregui, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 9.024,37, y que asciende a pesetas 9.881,69, una vez adicionadas las partidas siguientes: 0,50 por 100 sobre la ejecución material, por premio de pagaduría, 45,12 pesetas, y plus de carestía de vida y cargas familiares, 812,20 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son de gran importancia y urgencia para el desenvolvimiento de la función que tiene asignada;

Considerando que las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración, dada su exigua importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 31 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 9.881,69 pesetas; que se librarán con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 23 de diciembre corriente, y en su capítulo cuarto, artículo, grupo y concepto primero, para este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de instalación del Laboratorio de Farmacología de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, destinado a la instalación del Laboratorio de Farmacología de dicho Centro;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Estado la que formula la casa Hijos de Domingo Queraltó, por un importe de 58.566,80 pesetas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 24 y 31 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado a la casa antes expresada, Hijos de Domingo Queraltó, por su total importe de 58.566,80 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de los corrientes, librándose dicha suma a favor del Administrador del Patronato Universitario de Sevilla, don José Lozano de Sandoval.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de la reconstrucción y ornato de la Real Academia de Ciencias

Exactas, Físicas y Naturales de Madrid; y

Resultando que por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 1942, fué aprobado un proyecto de obras por importe de 1.288.314,86 pesetas, con una ejecución material de 1.218.515,85 pesetas, y por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1945, se aprueba un proyecto, ampliación del anterior, por importe total de 681.875,78 pesetas, con una ejecución material de 668.917,53 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 1.743.263,99 pesetas, a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.470.341,34 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, el 2,75 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las ejecuciones materiales de los proyectos anteriormente aprobados; deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1944 y el 35 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 13.051,80 pesetas.

Idem id. por dirección de obra, pesetas 13.051,80.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.831,08 pesetas.

Premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 3.650,83 pesetas.

Plusés de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 245.337,12 pesetas.

Total: 1.743.263,99 pesetas;

Resultando que la Dirección General de Arquitectura y Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente este proyecto en fechas 3 de mayo de 1946 y 6 de noviembre último, respectivamente;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 27 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 31 del actual;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que para la determinación del coeficiente a aplicar en orden a la fijación de honorarios facultativos es preciso incrementar a la ejecución material del presente proyecto las de los dos

anteriormente aprobados, que le sirven de antecedente;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de terminación y ornato a realizar en el edificio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Antonio Rubio, por su total importe de 1.743.263,99 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores Especiales de Declamación vacantes en los Conservatorios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 10 de febrero concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de Declamación, vacante en cada uno de los Conservatorios de Córdoba, Málaga, Murcia y Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Francisco Iñiguez Almech, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Federico García Sanchiz, Académico de la Española; doña Ana Martos de la Escosura, doña Carmen Seco Cea y don Fernando José de Larra y Larra; Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid.

Suplentes: Presidente, D. Manuel Soto.

Vocales: D. Salvador González Anaya, de la Academia Española; don Fernando Fernández de Córdoba, don Huberto Pérez de la Ossa y don Manuel Comba Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música (aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948).

j) En locales donde se ejecute música para bailar:

Cualquiera que sea la localidad donde se actúe será obligatoria la actuación de dos grupos orquestales, con arreglo a la siguiente clasificación de locales:

Salones de lujo (consumición en mesa de 25 pesetas en adelante, incluidos impuestos; de 15 en adelante en «barra»), doce Profesores y dos Pianistas en total.

Salones de primera categoría (consumición de 18 a 24,95 pesetas, incluidos impuestos, en mesa, y de 11 a 14,95 en «barra»), diez Profesores y dos Pianistas en total.

Salones de segunda categoría (consumición de 11 a 17,95 pesetas, incluidos impuestos, en mesa, y de 8 a 10,95 en «barra»), ocho Profesores y dos pianistas.

«Boites», con un aforo de 75 personas en mesa, tres Profesores y dos Pianistas.

De 76 a 100 personas, cuatro Profesores y dos Pianistas.

De 101 a 150 personas, seis Profesores y dos Pianistas.

k) En Hoteles, Restaurantes, Cafés y Similares, para bailes, bodas con baile, etcétera, las plantillas se ajustarán a las escalas del apartado que antecede.

l) En Salas de Fiestas y Pistas de baile al aire libre, las plantillas se ajustarán a la siguiente escala:

En Salas y Pistas con un aforo de 300 personas, ocho Profesores y dos Pianistas. Con aforo superior, diez y dos.

ll) En Merenderos:

De primera categoría (entrada con derecho o no a consumición de más de ocho pesetas en adelante, incluidos impuestos), seis Profesores y dos Pianistas, cuando menos.

De segunda categoría (entrada con derecho o no a consumición, por precio máximo de 7,95 pesetas, incluidos impuestos), cuatro Profesores y dos Pianistas como mínimo.

m) En Hoteles, Bañerios, Restaurantes, Cafés, Bares y similares sin baile, las plantillas mínimas serán:

Hoteles de Bañerios y Hoteles de Lujo y primera A, Restaurantes de lujo y clase primera y Cafés, etc., de categoría especial A y B, cinco Profesores y un Pianista.

Hoteles de Bañerios y Hoteles de clase primera B, Restaurantes de clase segunda y Cafés, etc., de clase primera, cuatro Profesores y un Pianista.

Establecimientos de categorías restantes, dos Profesores y un Pianista.

n) En Cafés-concierto con Variedades y Bailes a continuación, las plantillas mínimas se ajustarán a las siguientes escalas:

Primera categoría, cuando el precio de la consumición, incluidos impuestos, sea de diez pesetas en adelante, ocho Profesores y dos Pianistas.

Segunda categoría, cuando el precio no exceda de 9,95 pesetas, incluidos impuestos, cinco Profesores y dos Pianistas.

ñ) En impresiones cinematográficas, magnetofónicas y gramofónicas, las plantillas se amoldarán a las necesidades de la partitura.

o) En Buques de nacionalidad española las plantillas serán fijadas discrecionalmente por las Empresas.

p) En conciertos y bailes populares, la plantilla mínima será de catorce Profesores.

Art. 24. **De Bandas y Rondallas.**—En los conjuntos de instrumentistas de viento, pulso y púa, las plantillas se acomodarán a las necesidades de la partitura.

Art. 25. **En Coblas de Sardanas.**—Las plantillas de Coblas de Sardanas deberán componerse, por lo menos, de once Profesores, que habrán de actuar con los instrumentos típicos para conservación del Folklore nacional, los cuales serán los siguientes: Un Flautol, dos Tiples, dos Tenoras, dos Trompetas, dos Fiscornos, un Trombón y un Contrabajo.

Art. 26. **Normas de aplicación sobre plantillas.**—1) Cuando se trate de «bolos» que hayan de tener lugar en localidades de las comprendidas en tercera o cuarta categoría, y se trate de los géneros comprendidos en los apartados b) a f), ambos inclusive, del artículo anterior, las plantillas serán las mínimas allí señaladas para cada caso concreto.

2) Para saber los establecimientos afectados por cada escala de los que integran el apartado m) del artículo anterior, se tendrá en cuenta la clasificación de cada uno de aquéllos, conforme al Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944.

3) En las Salas de Te, de Fiestas, Cabarets, «Boites», Salas de Baile, Pistas de Baile, Merenderos y Similares y Cafés-concierto con bailes establecidos en localidades comprendidas en categoría primera A y primera B, las Orquestas se dividirán en dos grupos, compuestos por la Empresa, los cuales alternarán en su labor, sin que los Profesores de uno de ellos pueda formar parte del otro, salvo en la forma y condiciones siguientes:

a) Queda permitido que uno o dos Profesores de un conjunto pasen a reforzar el otro, con tal que a continuación tengan su descanso cuando haya de actuar el conjunto a que pertenezcan.

b) Si la Empresa, para mayor brillantez del espectáculo, creyera necesario unir los dos conjuntos orquestales, podrá hacerlo en una sola tanda o exhibición que no excederá de quince minutos. Esta facultad únicamente podrá ejercitarla una vez al día, bien por la tarde, bien por la noche.

4) En las localidades comprendidas en las categorías segunda, tercera y cuarta, las plantillas de los Establecimientos a que se refiere el apartado 3) de este artículo se ajustarán a lo prevenido en el artículo 23, pero si entre dos tandas de bailables mediara un descanso de idéntica duración al de cada tanda, cabrá reducir las aludidas plantillas de Profesores a su mitad, sin que exista obligación de contar con más de un Pianista.

CAPITULO VI

Jornada, descansos, vacaciones

SECCIÓN 1.ª—De la jornada de trabajo

Art. 27. **En Opera, Bailes sinfónicos, Zarzuela, Opereta, Comedia musical, Folklore, Circo y Variedades en Teatro.** Con independencia del período dedicado a ensayos, de que trata la Sección si-

guiente, la jornada de los Profesionales de la música en los géneros antes indicados será la máxima siguiente:

a) En toda España, con excepción de Barcelona, capital, será de cinco horas y media computadas las dos funciones, menos los días en que se celebren tres funciones, los de estreno y los de inauguración de temporada.

b) En Barcelona, capital, según costumbre arraigada, «podrá» ser hasta de seis horas y media, con supresión en este caso de una de las horas de ensayo.

Art. 28. **En espectáculos de baile.**—

1) En Salas de Te, de Fiestas, «Cabarets», «Boites», Salones de Lujo, de primera y segunda categoría; Salas de Baile, «Music-halls», Jardines y Pistas de baile, Merenderos y similares, la jornada máxima de los Profesionales de la música será de tres horas para cada una de las dos secciones (de tarde y de noche).

2) Si sólo tuviera lugar una sección, bien de tarde o de noche, la duración de la misma no podrá exceder de cuatro horas.

Art. 29. **En Hoteles, Restaurantes, etcétera.**—1) En Hoteles, Balnearios, Restaurantes, Cafés, Bares y similares (sin baile), Cafés con variedades (sin baile) y Merenderos, la jornada máxima de los Profesionales de la música será de cinco horas, distribuidas en dos o tres secciones.

2) Los denominados «Nidos de Arte», cuando sean permitidos por la Autoridad competente, quedarán equiparados a los Cafés con variedades sin baile.

3) En Salas de Baile populares y Merenderos, si únicamente se celebra sección de tarde, la jornada podrá llegar al tope máximo de tres horas y media.

4) En los Buques de nacionalidad española, los Pianistas y Profesores tendrán como jornada máxima de actuación seis horas diarias, distribuidas en cuatro secciones cuando más, según la conveniencia de la Empresa.

Art. 30. **En Fiestas Mayores.**—El trabajo de los Profesores que actúen en las Fiestas Mayores consistirá en dos actuaciones por la mañana, dos horas por la tarde y dos por la noche, convenidas entre los contratantes con arreglo a las normas siguientes:

a) Amenización del Oficio, si lo hubiera, con libre estipulación respecto al acompañamiento al servicio profesional.

b) Si se hubiera celebrado Oficio, podrán efectuarse después del mismo cinco bailables, o, en su defecto, dos obras musicales de concierto.

c) Si no se hubiera celebrado Oficio podrán interpretarse tres obras de concierto y cinco bailables.

d) Por las tardes, el concierto constará de tres obras y ocho bailables. Si durante la tarde hubiera que acompañar variedades o zarzuela, quedarán suprimidos al concierto y el baile.

e) Por la noche, el concierto constará de una obra y una danza o bailable, o de dos obras musicales de concierto.

f) El baile que tenga lugar después de la actuación a que se refiere el apartado e) constará de dieciséis bailables, divididos en dos partes, con un intermedio de descanso de tres cuartos de hora; o de doce bailables, suprimiéndose el intermedio aludido.

g) Si por la noche hubiera función teatral (ayuda a opereta, zarzuela o variedades), no habrá otra obligación nocturna si la función fuera de tres actos. Si solamente constara la obra de dos actos, podrán interpretarse después ocho bailables, al igual que si se tratara de función de verso en que únicamente se amenizaran los entre actos.

Art. 31. **De los técnicos musicales.**—La jornada máxima de los Correctores, Reductores-Transcriptores, de los Autografistas y de los Copistas será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

SECCIÓN 2.ª—De los ensayos—

Art. 32. **En Opera, Bailes sinfónicos, etcétera.**—Las normas a que habrán de ajustarse los ensayos en espectáculos de Opera, Bailes sinfónicos, Zarzuela, Opereta, Comedia musical, Folklore, Circo y Variedades en Teatro, serán las siguientes:

a) Los ensayos generales tendrán una duración máxima de cinco horas, y los que se hagan por la noche terminarán a las dos de la madrugada.

b) Al comienzo de la temporada la Orquesta hará una lectura de ensayo gratuita, de dos horas de duración máxima, con un descanso o intermedio de media hora no computable, por cada mes o fracción de mes de duración del contrato.

c) Los Profesores tendrán como obligación la de efectuar cinco ensayos semanales sin retribución, desde el día del debut, de dos horas como máximo efectivas, cada uno, con intermedio de quince minutos no computable, sin que pueda ensayarse en domingo ni día festivo.

d) En caso de estreno podrán efectuarse hasta seis ensayos.

e) Una o las dos funciones normales podrán sustituirse por ensayos, sin retribución, a elección de la Empresa.

f) Ningún ensayo podrá tener lugar antes de las tres de la tarde, ni después de la función de noche, a menos que de común acuerdo se decida lo contrario.

g) Desde el día en que se celebre el ensayo general se cobrará todo el sueldo.

h) Cada ensayo extraordinario que tenga lugar después de los preparatorios, será remunerado con el 50 por 100 del sueldo, debiendo aquél tener la duración máxima de una representación.

i) Si hubiese dos días de fiesta consecutivos, podrá verificarse un ensayo del cartel del día, aunque se celebre función extraordinaria, por el que se abonará a los Profesores el 25 por 100 de su retribución.

Art. 33. **En los locales donde se ejecuta música para bailar.**—Los Profesores integrantes de las Orquestas tendrán obligación de ensayar gratuitamente durante hora y media cada semana, quedando a la libre determinación de las partes contratantes la forma en que dicho lapso de tiempo haya de dedicarse a los ensayos.

SECCIÓN 3.ª—Vacaciones y descansos

Art. 34. **Vacaciones.**—1) Los Técnicos-musicales (Reductores-Correctores, Transcriptores, Autografistas y Copistas) disfrutarán anualmente de una vacación remunerada de quince días na-

turales ininterrumpidos, en las condiciones marcadas en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944.

2) Los Profesionales de la música afectados por estas normas tendrán derecho a una vacación anual retribuida de siete días laborables.

3) Al personal que cesara en la prestación de sus servicios antes de llegar a la época de disfrute de la vacación, le será ésta compensada económicamente en proporción al tiempo trabajado.

Art. 35. Descanso entre ensayos y funciones.—En Opera, Bailes sinfónicos, Zarzuela, Opereta, Comedia musical, Folklore, Circo y Variedades en Teatro, habrán de respetarse los siguientes descansos:

a) Entre ensayo y función, en todo caso, deberá existir un descanso de media hora.

b) Entre la función última de la tarde y la de la noche habrá de guardarse un descanso de hora y media, excepto en Barcelona, capital, en que será de dos horas los días laborables y de hora y media los festivos.

c) Se exceptúa la hipótesis de que por causa de fuerza mayor (interrupción en el suministro de energía eléctrica, por ejemplo), hubiera que aplazar el comienzo de la función o que suspender durante algún tiempo su desarrollo.

Art. 36. Descansos en las Fiestas Mayores.—En las Fiestas Mayores se respetarán los siguientes descansos:

a) Entre la actuación matinal y la de la tarde, y entre ésta y la nocturna, habrá un descanso de dos horas y media.

b) Entre el final de la actuación de noche y el comienzo de la del día siguiente por la mañana mediará un descanso de ocho horas.

c) Toda actuación de noche terminará, como máximo, a las cuatro de la madrugada, siempre que exista la oportuna autorización gubernativa.

d) El Baile en «Ramos» u «obsequios» se repetirá sólo una vez.

Art. 37. Descanso durante impresiones cinematográficas y grabaciones.—

1) En esta clase de impresiones y grabaciones, habrá de concederse a los Profesionales contratados con carácter eventual un descanso de hora y media para efectuar la comida, sin que este período de tiempo sea computado a efectos retributivos.

2) En el caso de que, por conveniencias de la Empresa se reduzca el descanso a una hora, la media restante será remunerada en la forma que indica este Reglamento.

3) El horario para las comidas se fijará por el Director de la Orquesta, o la Empresa, en su defecto, entre las doce y las dieciséis horas, y entre las veinte y las veintitrés.

4) Los Profesionales, por cada dos horas de trabajo, disfrutarán de quince minutos de descanso, y el comienzo de su utilización podrá retrasarse hasta media hora, si así lo exigieran las necesidades de la producción.

5) La grabación de discos, dada la modalidad del trabajo, ya que éste se efectúa en horarios previamente convenidos con los intérpretes, se estará asimismo en cuanto a descansos a los libremente concertados.

Art. 38. Descanso semanal.—1) El

personal afectado por las presentes normas de trabajo tendrá derecho al descanso semanal remunerado de compensación, ya que actúa en locales y espectáculos exceptuados del descanso dominical.

2) A tal efecto, la Empresa, en uso de sus facultades de dirección, concederá el descanso semanal de veinticuatro horas consecutivas, u organizará los correspondientes turnos, sin obligación en este supuesto de aumentar las plantillas mínimas previstas, pudiendo cada profesional ser sustituido por otro de igual categoría y sueldo.

3) Con la finalidad prevenida en este artículo, y para el mayor decoro artístico y técnico, los Directores de orquesta quedan autorizados, y obligados los profesionales integrantes de cada plantilla, a correr los puestos, de forma que los segundos, por ejemplo, pasen a ser primeros, siempre los sustitutos con las mismas obligaciones y responsabilidad, y con iguales derechos que los sustituidos.

4) Cuando por el reducido número de la plantilla o por imposibilidad de la sustitución, dada la especialidad de los instrumentos o de la partitura, no quepa aplicar las normas anteriores, el profesional que no disfrute del descanso semanal a causa de las razones indicadas, será compensado mediante el pago del 140 por 100 de su retribución los días que debiera descansar y no pudiera hacerlo.

CAPITULO VII

De la retribución

SECCIÓN 1.ª—Clasificación en zonas del territorio nacional

Art. 39. Zonas retributivas.—1) A los solos efectos de la retribución marcada por estas Ordenanzas laborales, el territorio nacional se considerará dividido en las cinco grandes zonas siguientes:

a) Primera categoría A.

En ella quedarán comprendidas Madrid y Barcelona (capitales).

b) Primera categoría B.

Estará integrada por las villas y ciudades de Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

c) Segunda categoría.

Quedará constituida por las capitales y localidades que a continuación se indican: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Badalona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón de la Plana, Cuta, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuéncas, Ferrol del Caudillo, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Jaén, Jerez de la Frontera, Las Palmas de Gran Canaria, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Sabadell, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago de Compostela, Segovia, Soria, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Toledo, Tortosa, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zamora.

d) Tercera categoría.

Quedará integrada por las localidades siguientes: Algeciras, Alcañiz, Alcira, Almagro, Almansa, Almodralejo, Antequera, Aranjuez, Astorga, Avilés, Baeza,

Barbastro, Balaguer, Béjar, Betanzos, Borjas Blancas, Buriñana, Cabra, Calatayud, Caravaca, Castro Urdiales, Ciudad Rodrigo, Denia, Don Benito, Ecija, Estilla, El Escorial, Elche, Figueras, Fraga, Gandia, Haro, Hellin, Igualada, Isla Cristina, Jaca, Játiva, La Carolina, La Laguna, La Línea de la Concepción, La Orotava, La Unión, Lanzarote, Linares, Lorca, Luanca, Lucena, Llanes, Mahón, Manacor, Manresa, Manzanares, Marchena, Mataró, Medina del Campo, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Monforte de Lemos, Montilla, Motril, Orihuela, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Puerto de Santa María, Puertollano, Reinos, Ribadeo, Ronda, Sagunto, San Felíu de Guixols, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, San Vicente de Alcántara, Santoña, Sigüenza, Sitges, Sóller, Talavera de la Reina, Tafalla, Tarazona, de Aragón, Toluca, Toro, Tudela, Ubeda, Valdepeñas, Valencia de Alcántara, Vallecas, Valls, Vendrell, Villafranca del Panadés, Villanueva y Géltru, Vich, Villagarcía de Arosa, Villarreal de Castellón, Villena, Vinaroz, Yecla y Zafra.

e) Cuarta categoría.

La constituirá el resto del territorio nacional.

Art. 40. Reducciones por razón de zona.—1) Las tarifas señaladas en este Reglamento de Trabajo, que tienen la consideración de mínimas, serán aplicadas a las capitales que integran la categoría primera A y se referirán en cada género a la denominada «temporada normal».

2) Para las localidades comprendidas en la categoría primera B, sufrirá una rebaja del diez por ciento; del quince, para las de la segunda categoría; del veinticinco para las de la categoría tercera, y del treinta, para las integrantes de la cuarta.

3) Se exceptúa de esta regla el personal contratado para actuar en localidad distinta de la de su residencia, el cual habrá de ser remunerado con arreglo a la zona de contratación, a menos que fuera menos elevada que la corres-

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas o en su defecto del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública (Escala Técnica), vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Oficiales de primera clase, varones, del Cuerpo Administrativo de Aduanas, en los Servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo, otras 6.000 pesetas en

concepto de gratificación, más 6.000 pesetas en compensación de emolumentos especiales, que el citado personal percibe en la Metrópoli, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

Primera.—Ostentar la categoría de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas o del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública (Escala Técnica).

Segunda.—En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado anterior.

Tercera.—Presentar la correspondiente hoja de servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días natura-

les siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes co-

mo justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6) y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación,

La Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

A
Almeida Gómez, Hilario.—Ejeme y Galisnacho (Salamanca).
Alvarez Marqués, Lucas.—Aiar del Rey (Palencia).

B
Bentue Sampietro, Blas.—Colungo y Buera (Huesca).
Bermejo Lorente, Lorenzo.—Villacastin, Ituro y Lama (Segovia).
Bigas Balot, Juan.—Perelada (Gerona).
Blanco Andrés, Antonio.—Zazuar y Quemada (Burgos).
Bresco Gualdo, Ramón.—Vacarizas y Rellinas (Barcelona).

C
Cuesta Pérez, Emilio de la.—Galfegos de Argañán (Salamanca).

D
Díaz Mayordomo del Río, Antonio.—La Junquera (Teruel).
Doñate Franch, Juan José.—Rocafort (Valencia).

E
Elices Saldaña, Jerónimo.—Cabuérniga (Santander).

F
Faus Peiró, Benjamín.—Bonrepós y Mirambell (Valencia).
Francisco Martín Ángel.—Pedraza de Alba (Salamanca).

G
García Gonzalo, Miguel.—Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga (Soria).
García Serrano, Felipe.—Cebrones del Río (León).
García Vélez, Daniel.—La Vega de Almanza (León).
García Vicente de Vera, Luis.—Castellote (Teruel).
Gracia Nebra, Tomás, Fanzara (Castellón).

I
Ibáñez Bartolomé, Eutiquiano.—Siete Aguas (Valencia).
Ibáñez Dolz, Ernesto.—Montichelvo y Terrateig (Valencia).

L
López Linares Cadifañanos, Francisco.—Magaz (Palencia).

LL
Llorca Ballester, Francisco.—Aduvia (Alicante).

M
Marco Abad, Luis.—Benafigos (Castellón).
Martín Muñoz, Marcial.—Muñopedro (Segovia).
Martín Orgaz, Sotero.—Aljucen y El Carrascalejo (Badajoz).
Molina Cerbian, Primo.—Camínreal (Teruel).

N
Navarro Millán, Juan Francisco.—Begis (Castellón).

P
Paláu Miranda, Ramiro.—Vilamitjana, Mur, Paláu de Noguera y Sutterraña (Lérida).
Palombi Perdomo, Serafin.—Matadeon de los Oteros (León).
Pané Domingo, Ramón.—Granadella (Lérida).
Pérez Martín, Gonzalo.—Velayos (Ávila).

R
Ramos Nanclares, José.—Bacares (Almería).
Ribas Campdelacrú, Juan.—Cabanás (Gerona).
Rodríguez Ávila, Rosendo.—Canicosa de la Sierra (Burgos).
Rodríguez Fuentes, Bernabé Ángel.—Robledo de Chavela (Madrid).
Rojó Martín, Mariano.—Viloria (Valladolid).

S
Sánchez de Castilla y Llanos, Juan Antonio.—La Vid y Barrios (Burgos).
Sánchez-Vaquera Muñoz, Mariano.—Escarabajosa (Ávila).
Santís Pérez, Ramón.—San Fulgencio (Alicante).

T
Tortajada Sebastián, Rogelio.—Casas Altas (Valencia).
Torres Hernández, Miguel.—Barquilla, Villar del Puerto Sexmiro (Salamanca).
Tribes Bordobado, Antonio.—Pinilla de los Barruecos y Mamo-lar (Burgos).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a este Centro, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causas muy justificadas

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a este Centro copia del acta de toma de posesión y en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este servicio el Secretario propietario, si ha tomado posesión, y de no haberse posesionado el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión, se atenderá a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de estos nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 22 de abril de 1948.—El Director general, José F. Hernando

(Continuará)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 669 por la que se encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las funciones que por Circular de esta Comisaría General número 594 fueron delegadas en los Municipios.

Fundamento

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 17 de octubre de 1947 crea en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el «Servicio de Carnes, Cueros y Derivados», con la específica misión de regular todas las actividades relacionadas con la recogida, industrialización y distribución de carnes, cueros y sus derivados, a los fines del mejor abastecimiento nacional.

Creado, pues, dicho Servicio, con la misión reguladora y unificadora de directrices, se hace indispensable, por lo que a carnes se refiere, actualizar, atendiendo a la nueva situación creada por el Decreto de 17 de octubre antes citado, lo establecido por el Ministerio de Industria

y Comercio en el Decreto de 30 de agosto de 1946, por el que se delegan en los Ayuntamientos determinadas facultades de las conferidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, delegación de funciones que fué desarrollada y reglamentada por la Circular número 594 de esta Comisaría General, de fecha 23 de septiembre de 1946.

A tales fines, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

Delegación de funciones en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las funciones de regulación y ejecución de abastecimiento en la fase de consumo, que, por Circular 594, en relación con los artículos cuarto y décimo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946, tenía delegadas en los Ayuntamientos para sus términos municipales respectivos.

Colaboración de los Municipios en el Servicio

Artículo 2.º Los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, las Co-

misiones Municipales de Abastos y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, en la más estrecha colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, desarrollarán la máxima vigilancia en cuanto a precios, peso, calidad y sanidad de la carne, despojos y derivados, según las funciones que en cuestión de policía de abastecimientos les corresponden por Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales

Convocando exámenes de ingreso para los alumnos que se encuentran en posesión del título de Perito Industrial.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1945 y en el artículo 11 del Reglamento de 11 de octubre de 1926 de esta Escuela, se convoca a exámenes de conjunto para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial, expedido por cualquiera de las Escuelas Oficiales del Estado.

Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificación de antecedentes penales.
- Título de Perito Industrial o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.
- Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.
- Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias solicitando ser admitidos a los grupos que deseen, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, en las horas de despacho marcadas en las mismas dentro del plazo comprendido del 15 de abril al 10 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus solicitudes al ilustrísimo señor Director de la Escuela respectiva, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, acompañando los documentos que antes se indican.

Abonarán por derechos de inscripción por cada grupo 2,50 pesetas en metálico y cuatro pesetas por derechos de expedición de la Tarjeta de Identidad, los que se presenten por primera vez, y una peseta los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Entregarán también un timbre móvil de 0,25 pesetas por cada grupo y dos más para los recibos correspondientes.

Los aspirantes que concurran a esta convocatoria estarán sujetos a las normas previstas en la Orden de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de diciembre).

El plazo de matrícula quedará cerrado el día 10 de mayo y se concederá un plazo de ocho días hábiles para completar los documentos exigidos.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—Aprobado, el Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, se convoca a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales con arreglo a las normas señaladas en dicha Orden y en las complementarias de 16 de mayo de 1945.

Asimismo y de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de marzo), se convoca también a exámenes del segundo grupo de ingreso (plan antiguo), con arreglo a las normas señaladas en las disposiciones de 28 de enero y 22 de abril de 1933 y a los cuales podrán concurrir cuantos aspirantes hayan aprobado en cualquiera de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales (Madrid, Barcelona o Bilbao) el primer grupo de dicho plan, lo que deberán acreditar mediante el oportuno certificado, solamente cuando se matriculen para esta convocatoria en una Escuela distinta de aquella en que aprobaron el primer grupo.

Los aspirantes presentarán una instancia solicitando ser admitidos a los exámenes en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas, en las horas de despacho marcadas en las mismas y dentro del plazo comprendido entre el 15 de abril y el 10 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus instancias al Ilmo. Sr. Director de la Escuela respectiva con arreglo al modelo que se les facilitará y debidamente reintegrado con póliza de 1,50 pesetas y acompañarán a la misma los que se presenten por primera vez los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de haber realizado la Prueba Psicotécnica en cualquier convocatoria.
- Título de Bachiller superior o de grado máximo, o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.
- Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.
- Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Abonarán todos por derechos de examen de cada grupo ciento veinte pesetas en efectivo y treinta pesetas más, también en efectivo, en concepto de derechos de formación de expediente, por grupo. Cuatro pesetas por derechos de expedición de la tarjeta de identidad y una peseta solamente los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Por cada una de las asignaturas fuera de los grupos abonarán, en concepto de derechos de examen, cuarenta pesetas y

diez pesetas más en concepto de derechos de formación de expediente.

También entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada grupo o asignatura suelta en que se matriculen y dos más para los recibos correspondientes.

Los exámenes comenzarán el día primero de junio, a las nueve treinta de la mañana, sujetándose los aspirantes del nuevo plan a las normas dictadas en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de diciembre) y los demás a las disposiciones correspondientes antes señaladas y todos ellos a las normas que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal oportunamente.

A partir del 10 de mayo quedará cerrado el plazo de matrícula, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para completar la documentación de los que la hubieren presentado incompleta.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de la plaza que se indica.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del Faro aislado de Punta Anaga (Santa Cruz de Tenerife), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 22 de abril de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de Canal de Riego del término de Villena a la zona de riegos de Novelda (Alicante).

Hasta las trece horas del día 17 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.919.412,08 pesetas.

La fianza provisional, a 63.791,18 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 del mismo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

652—A. C.